

Expedientes Acumulados:

239-2025-2026/CEP-CR
240-2025-2026/CEP-CR
241-2025-2026/CEP-CR

CONGRESISTA DENUNCIADA:

Karol Ivett Paredes Fonseca

DENUNCIANTES CIUDADANOS:

Pedro Aníbal Ramírez Fernández
Marco Valerio Navarro Guevara

RESOLUCIÓN N.º 01

En Lima, el primero de diciembre de dos mil veinticinco, en la Novena Sesión Ordinaria, celebrada en forma semipresencial en la Sala “Francisco Bolognesi” del Palacio Legislativo, se reunió la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante LA COMISIÓN), bajo la presidencia del congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza, con la asistencia de los señores congresistas, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Héctor Ventura Ángel, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Luis Roberto Kamiche Morante, Margot Palacios Huamán, Alfredo Pariona Sinche y Janet Milagros Rivas Chacara. Con la licencia de los congresistas Auristela Ana Obando Morgan y Alex Antonio Paredes Gonzales.

DADO CUENTA las denuncias presentadas el 04 de noviembre de 2025, por el ciudadano Pedro Aníbal Ramírez Fernández, signada con N.º 239-2025-2026/CEP- CR; el 06 de noviembre de 2025, por el ciudadano Marco Valerio Navarro Guevara, signada con N.º 240-2025-2026/CEP-CR y el 06 de noviembre de 2025, por el ciudadano Pedro Aníbal Ramírez Fernández, signada con N.º 241-2025-2026/CEP-CR, contra la señora congresista KAROL IVETT PAREDES FONSECA; y contra los que resulten responsables como integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, estando a lo dispuesto en los artículos 10¹ y 12² del Código de Ética Parlamentaria, así como en el literal c)³ del artículo 21 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de las denuncias antes señaladas se observa que estas tienen como denunciada a la misma congresista, Karol Ivett Paredes Fonseca; así como las

¹ CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA

Artículo 10. La Comisión de Ética tiene una secretaría técnica como órgano de apoyo. La Comisión designa al secretario técnico.

² **Artículo 12.** La Comisión de Ética Parlamentaria es informada periódicamente de las denuncias que han sido presentadas con la opinión de la secretaría técnica.

³ REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA

Artículo 21. Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es el órgano de apoyo y asesoría de la Comisión. Cuenta con un secretario técnico, quien es un profesional del servicio parlamentario, designado por la Comisión, a propuesta de la Presidencia.

Tiene las siguientes funciones:

[...]

c. Mantiene informada a la Comisión de las denuncias, procesos de investigación y pedidos de consultas.

denuncias 239-2025-2026/CEP-CR y 240-2025-2026/CEP-CR contienen exactamente los mismos fundamentos sobre los mismos hechos; y si bien la denuncia 241-2025-2026/CEP-CR, ha sido formulada por uno de los denunciantes contra la congresista Paredes Fonseca, en la que le imputa un hecho adicional, se observa que el fondo de esta denuncia está relacionada a los mismos hechos cuestionados en los procesos signados como 239 y 240; lo que amerita que a fin de evitar pronunciamientos idénticos y haciendo un buen uso de los recursos administrativos de la Comisión, se procede de conformidad al numeral 27.2⁴ esto es acumular en un misto expediente las denuncias al tener el mismo cometido, por lo que en atención a lo señalado, las denuncias materia de evaluación se evaluarán de forma acumulada.

La denuncia formulada por el ciudadano **Pedro Aníbal Ramírez Fernández**, N.º 239-2025-2026/CEP-CR., imputa al igual que la N.º 240-2025-2026/CEP-CR formulada por el ciudadano **Marco Valerio Navarro Guevara**, presunta infracción a la ética parlamentaria de la congresista **Karol Ivett Paredes Fonseca** en su condición de Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, y a quienes resulten responsables como integrantes de la mencionada Comisión, por la tramitación del Pre Dictamen, que modifica la Ley 30299, recaído en los Proyectos de Ley 6086/2023-CR, 6144/2023-CR, 6552/2023-CR, 6764/2023-CR, 6854/2023-CR, 6922/2023-CR, 7003/2023-CR, 7923/2023-CR, 8884/2024-CR, 9336/2024-CR, 9419/2024-CR, 9517/2024-CR, 9517/2024-CR, 10011/2024-CR, 10229/2024-CR, 10853/2024-CR, 11264/2024-CR12349/2025-CR, 12861/2025-CR y 12864/2025-CR. Por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica la Ley 30299 Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, a fin de optimizar su control y Fiscalización

Los denuncias **239-2025-2026/CEP-CR y 240-2025-2026/CEP-CR** son exactamente iguales, señalan que: 1) Cómo se puede proponer un dictamen sin haber investigado a los funcionarios responsables de emisión de licencias, tarjetas de propias y guías de retiro, así como entrega de armas a delincuentes o lumpen, a quienes se les encuentre; contra lo ordenando en normatividad; se pueda expropiar a quienes no hayan cometido delitos o infracciones; 2) Cómo se puede proponer investigar a funcionarios responsables de emisión de licencias, tarjetas de propiedad y guías de retiro, así como entrega de armas a delincuentes o lumpen, a quienes se les encuentre; contra lo ordenado en la normatividad; se pueda solucionar expropiando sin costas, costos ni justiprecio a quienes no hayan cometido delitos o infracciones 3) Cómo se puede proponer al Estado abandone la legalidad de tratados internacionales del marcaje secundario para solventar las consecuencias de no investigar a los funcionarios responsables de omitir la reglamentación de dicho proceso según los tratados internacionales (sin incluir armas en posesión) y 4) Cómo se puede proponer al Estado abandone la legalidad de tratados internacionales del marcaje secundario para solventar las consecuencias de no investigar a los funcionarios responsables de omitir la reglamentación de dicho proceso según los tratados internacionales (sin incluir armas

⁴ 27.2 Cuando dos o más denuncias tengan el mismo cometido, se acumulan en un mismo expediente. En estos casos, las denuncias de menor antigüedad se acumulan en el primer expediente abierto sobre el caso denunciado.

en posesión) y proponer situaciones por las cuales afectar o incluir armas en posesión y que esto no genere sobre costos y gastos innecesarios al Estado Peruano.

De otro lado indica, que i) se habría vulnerado el deber ético de respeto a la Constitución y las leyes, al promover un dictamen que contravendría los artículos 70, 79 y 103 de la Constitución Política del Perú (inviolabilidad de la propiedad, prohibición de gasto sin financiamiento y reserva de ley). ii) Presuntamente Omitir deliberadamente informes obligatorios del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Comisión de Constitución y de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. iii) Desatender reiteradas peticiones ciudadanas. iv) Aprobar acumulaciones de proyectos fuera de plazo, infringiendo los artículos 70 y 77-A del Reglamento; v) Emitir un dictamen con efectos confiscatorios, proponiendo incautación o expropiación de propiedad privada adquirida por terceros de buena fe, en actos, procedimientos y procesos cumplidos de acuerdo la Ley (no por vacío, ausencia ni aplicación de la ley) sin prever consulta y opinión favorable de la Comisión de Constitución y Reglamento sobre efectos de consulta o de Justicia y Derechos Humanos sobre efectos retroactivos, convertir en reversible / autoaplicativo el derecho en contra de la propiedad privada de los ciudadanos, en contra de la reserva no retroactiva de las leyes, no reversibilidad del derecho, en lo que perjudica a la persona humana, por la igualdad ante la ley que debería proteger la estabilidad y seguridad jurídica de los ciudadanos al evitar estas situaciones, de arrebato / expropiación / incautación de propiedad privada sin costos ni gastos, lo que implicaría mala fe procesal e indebido proceso y en conjunto una grave falta ética y abuso de poder legislativo; vi) Contra los intereses y recursos del Estado peruano, ya que de haberse concretado dichas inconstitucionalidades e ilegalidades, los costos y gastos de las demandas judiciales interpuestas por las víctimas las deberán de asumir la Procuraduría General del Estado/Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, más las reparaciones y justiprecio las deberá asumir el Ministerio de Economía y Finanzas, a manera de partidas económicas excepcionales no presupuestadas (a consecuencia de falsear que podrían existir prohibiciones de armas de uso civil en calibres de uso civil y consecuencias expropiaciones/incautaciones retroactivas/autoaplicativas, como de arrebato de armas ilegales a delincuentes se tratase, y "sin costos para el Estado" (criminalización de la tenencia legal de armas de uso civil). vii) Lo que significaría el despropósito Estatal de promover la tenencia ilegal de armas de fuego, ya que ofrecería a los delincuentes y lumpen o ciudadanos que se encuentren en tenencia ilegal de armas de fuego de uso civil, ya que el obtener licencias, tarjetas de propiedad servirían tan solo para que los ciudadanos caigan en la trampa del listado y registro de lo que las autoridades a nombre del Estado peruano planifiquen apropiarse ilegal e inconstitucionalmente.

Indican los denunciantes que el sistema legal sería usado para perseguir y desarmar a los ciudadanos, sin haberse demostrado mal, irresponsable, indebido o delictivo uso individual de dicha propiedad. Indica que es un despropósito contrario a la naturaleza del sistema mismo de tenencia legal, contra la formalidad y promoción de la formalización destruyendo los esfuerzos y recursos dedicados a incentivar la tenencia legal como alternativa a la ilegal como se plasma en las amnistías planificadas y en ejercicio (¿otra ley PRO-CRIMEN?).

Indican que dichos proyectos acumulados debieron ser revisados individualmente, luego de ser acumulados como pre dictamen debieron ser revisados y como dictamen debe

ser revisado por la Comisión de Constitución y Reglamento y la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, sobre todos los efectos confiscatorios causales de expropiación con sus respectivos costos y costas que debieron ser y no se aprecian hayan sido analizados y que de ser favorables debieron y deben ser remitido para ser revisado por el MEF; quien debe emitir informe favorable debidamente presupuestado y aseguradas las partidas económicas; y por ello se evidencia la ausencia de: 1) informe técnico Constitucional, 2) Informe de justicia y derechos humanos y 3) Informe técnico del MEF y las Partidas económicas para cubrir el justiprecio en base a lo determinado por el TC, como lo resuelto en su numeral 18 de Pleno/Sentencia 73/2024, respecto del artículo 70 Constitución y el Decreto Legislativo 1192 en lo que resulten aplicables.

Los denunciantes solicitaron se admita la denuncia, se disponga la investigación de oficio a los miembros de la Comisión de Defensa Nacional y se recomiende la suspensión o sanción correspondiente conforme al Código de Ética Parlamentaria.

Agregan entre otros, que el Dictamen habría vulnerado los siguientes derechos:

- ✓ Derecho de propiedad (art. 70 Constitución): Por incautación sin indemnización, bajo fórmula “sin costos para el Estado”
- ✓ Derecho al debido proceso legislativo y administrativo.
- ✓ Derecho de Participación y petición ciudadana (art. 2 inc. 17 y 20)
- ✓ Derecho a la Seguridad jurídica y principio de legalidad.

Refiere Procesos Indebidos:

- ✓ Acumulación de proyectos fuera de plazo (violación art. 70 y 77-A del Reglamento del Congreso).
- ✓ Dictamen sin informes del MEF ni de las comisiones competentes.
- ✓ Omisión de responder peticiones ciudadanas.
- ✓ Falsedad al declarar “sin gasto público” pese a generar obligaciones económicas.

La denuncia **241-2025-2026/CEP-CR** fue presentada por el ciudadano Pedro Aníbal Ramírez Fernández, si bien se observa ser el mismo denunciante de la denuncia **239-2025-2026/CEP-CR**; en esta nueva denuncia, se refiere al sustento que habría realizado la congresista Karol Ivett Paredes Gonzales, respecto al pre-dictamen que modifica la Ley 30299, recaído en los Proyectos de Ley 6086/2023-CR, 6144/2023-CR, 6552/2023-CR, 6764/2023-CR, 6854/2023-CR, 6922/2023-CR, 7003/2023-CR, 7923/2023-CR, 8884/2024-CR, 9336/2024-CR, 9419/2024-CR, 9517/2024-CR, 9517/2024-CR, 10011/2024-CR, 10229/2024-CR, 10853/2024-CR, 11264/2024-CR, 12349/2025-CR, 12861/2025-CR y 12864/2025-CR. Por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica la Ley 30299 Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, a fin de optimizar su control y Fiscalización.

Indica que habría citado en sus argumentos ...” el Tribunal Constitucional en su sentencia 073-2024 ha señalado que en el Perú no existe el derecho fundamental ni constitucional a portar armas” Indica que habría también señalado, “que, el porte de armas constituye un privilegio precario susceptible de suspensión por decisión del Estado”.

Precisa que lo referido no lo dice la sentencia 073-2024 del Tribunal Constitucional sino el voto singular del magistrado Gutiérrez Ticse; con lo que habría atribuido de manera errada o falaz, conclusiones al fallo, lo que implicaría una cierta dimensión o carga de adelanto de intención se apruebe dicho proyecto y extrañamente no habiendo recibido argumento en contrario o solicitud de aclaración. Señala asimismo que habría propuesto el dictamen sea aprobado con casi 20 modificaciones “con cargo a redacción” lo cual evidencia irresponsabilidad e improvisación en el manejo de cada proyecto acumulado.

Indica que la sentencia 073-2023-TC reconoce expresamente el derecho de propiedad sobre las armas adquiridas conforme a ley y ordena el pago de justiprecio cuando el Estado disponga su internamiento definitivo por causa distinta a la penal o infracción grave, señala que en ningún extremo la sentencia habilita la suspensión arbitraria del porte ni califica la licencia como “privilegio precario”. Que en todo caso su sentido iría en contrario del dictamen, que propone causales de incautación / expropiación en la fórmula “prohibiciones” sin razones técnicas, sin subsanar ni atender las solicitudes expresas al respecto de cada una de las observaciones, en cada proyecto en pre dictamen y hoy en dictamen sin lo cual se observa ausencia de salvaguardas, límites y contrapesos, como la ausencia de evitar estas prohibiciones tengan efectos retroactivos o de tener efectos retroactivos, estos tengan análisis, informes favorables del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Tribunal Constitucional o de las Comisiones respectivas del Congreso, por lo cual no se observa tampoco se hayan preocupado de que SUCAMEC, informe cuántas armas como propiedad privada serían incautadas o expropiadas, para que, en base a ello, el Ministerio de Economía y Finanzas emita análisis, informe y presupuesto respectivo (exposición al peligro de que los ciudadanos sufran coerción o coacción y represión en caso de defenderse de su propiedad), expropiación dirigida a ciudadanos que por años han mantenido esta propiedad en buen uso legal y sin representar amenaza, peligro a la sociedad, el Estado o los ciudadanos; y no como se dijo que dicho dictamen y cada uno de los proyectos que lo conforman saquen armas o eviten estas armas estén siendo utilizadas por criminales, salvo se pretenda criminalizar el sistema legal y por ello a la sola obtención de licencia y cada tarjeta de propiedad, seamos sospechosos o peor aun “culpables de poder utilizarlas más que a SUCAMEC, a los proponentes o a la presidenta de dicha Comisión o quien fuese se le ocurre”.

Precisa que la congresista Paredes Fonseca, habría tal vez faltado a la verdad al presentar como criterio del Tribunal Constitucional una opinión minoritaria y no vinculante, incurriendo en error material e induciendo a error material a dicha Comisión, que de haber sido aprobado el dictamen en discusión, habría sorprendido u ocasionado inducción al error, al Congreso, a la opinión pública para justificar una iniciativa legal regresada a Comisión, por lo cual al haber sido regresada a Comisión insista en su propia aprobación negando mesas de diálogo, negando responder las solicitudes, negando generar el espacio de evaluación constitucional, de justicia, de derechos humanos y de reparación económica a las víctimas de dicho Dictamen, casi dictamen, pre dictamen.

LA COMISIÓN, ha revisado sus archivos y encuentra la denuncia N.º 204-2024-2025/CEP-CR presentada en contra de los congresistas Adriana Tudela Gutiérrez y Fernando Rospigliosi Capurro, por el mismo denunciante Pedro Aníbal Ramírez Fernández de las ahora denuncias signadas con N.º 239-2025-2026/CEP-CR y N.º 241-

2025-2026/CEP-CR; y si bien no es el denunciante de la denuncia N.^o 240-2025-2026/CEP-CR que fuera suscrita por el señor Marco Antonio Navarro Guevara, no podemos dejar de mencionar que esta es exactamente igual a las denuncias antes indicadas; preciándose que en la denuncia tramitada en legislatura pasada versó sobre los mismos hechos; es decir sobre la modificación de la Ley 30299 "Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil", en la que también cuestionó la labor de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, dirigiéndola también hacia su entonces presidenta la congresista Tudela Gutiérrez.

Los denunciantes cuestionan el procedimiento que viene realizando la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; indicando que el Pre dictamen debe pasar antes por otras Comisiones, como la Comisión de Constitución y Reglamento, Justicia, e incluso que deba contar con una Partida del Ministerio de Economía y Finanzas; sin embargo como puede observarse los denunciantes no pueden pretender que la Comisión de un tratamiento distinto a los Proyectos derivados a su Comisión, máxime si son Comisión Única; y si bien el Pre dictamen se consideró como orden del día en la Agenda del 03 de noviembre de 2025, como puede observarse a continuación, este no fue aprobado, toda vez que respetando el debate y el acuerdo se aprobó por Mayoría el retorno a Comisión para una mayor evaluación:

5.1. Predictámenes:

5.1.1. Debate del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 06086/2023-CR, 06114/2023-CR, 06552/2023-CR, 06764/2023-CR, 06854/2023-CR, 06922/2023-CR, 07003/2023-CR, 07923/2023-CR, 08884/2024-CR, 09336/2024-CR, 09419/2024-CR, 09517/2024-CR, 10011/2024-CR, 10229/2024-CR, 10853/2024-CR, 11264/2024-CR, 12349/2025-CR, 12861/2025-CR y 12864/2025-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, "Ley que modifica la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, a fin de optimizar su control y fiscalización".



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

ACTA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA

Resumen de acuerdos:

- Se aprobó por unanimidad, el acta de la Sexta Sesión Ordinaria, Segunda y Tercera Extraordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.
- Se aprobó por mayoría la Cuestión Previa para que retorne a comisión el Dictamen recaído en los P.L 6086/2023-CR, 6144/2023-CR, 6552/2023-CR, 6764/2023-CR, 6854/2023-CR, 6922/2023-CR, 7003/2023-CR, 7923/2023-CR, 8884/2024-CR, 9336/2024-CR, 9419/2024-CR, 9517/2024-CR, 10011/2024-CR, 10229/2024-CR, 10853/2024-CR, 11264/2024-CR, 12349/2025-CR, 12861/2025-CR y 12864/2025-CR, con un texto sustitutorio, "Ley que modifica la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, a fin de optimizar su control y fiscalización"

Como puede observarse de la lista de Proyectos de Ley que a continuación se señalan -mencionados por los denunciantes- aún continúan en estudio en la Comisión, y esta viene cumpliendo estrictamente las etapas del procedimiento legislativo previstas en el artículo 73° del Reglamento del Congreso de la República.

Proyecto de ley	Fecha de presentación	Título	DesPerLeg	Estado actual	Fecha estado actual	Grupo parlamentario
06086/2023-CR	05/10/2023	LEY QUE MODIFICA LA LEY 30299, A FIN DE ERRADICAR EL TRAFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL.	2023 - 2024	EN COMISIÓN	06/10/2023	Cambio Democrático - Juntos por el Perú

Proyecto de ley	Fecha de presentación	Título	DesPerLeg	Estado actual	Fecha estado actual	Grupo parlamentario
06144/2023-CR	16/10/2023	LEY QUE COMBATE EL TRAFICO DE ARMAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL MODIFICANDO EL ARTICULO 19° DE LA LEY N°30299	2023 - 2024	EN COMISIÓN	17/10/2023	Acción Popular

Proyecto de ley	Fecha de presentación	Título	DesPerLeg	Estado actual	Fecha estado actual	Grupo parlamentario
06552/2023-CR	30/11/2023	LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL	2023 - 2024	EN COMISIÓN	01/12/2023	Alianza Para el Progreso

Proyecto de ley	Fecha de presentación	Título	DesPerLeg	Estado actual	Fecha estado actual	Grupo parlamentario
06764/2023-CR	05/01/2024	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, A FIN DE AUTORIZAR AL PERSONAL EN ACTIVIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL USO DE ARMAS DE FUEGO PARTICULARES, CUANDO CONCURRAN LAS CONDICIONES QUE LA HABILITAN	2023 - 2024	EN COMISIÓN	05/01/2024	Avanza País - Partido de Integración Social
06854/2023-CR	24/01/2024	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, PARA PROMOVER SU USO RESPONSABLE	2023 - 2024	EN COMISIÓN	25/01/2024	Unidad y Dialogo Parlamentario
06922/2023-CR	31/01/2024	LEY QUE PROHIBE LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS SONOROS	2023 - 2024	EN COMISIÓN	01/02/2024	Avanza País - Partido de Integración Social
07003/2023-CR	06/02/2024	DEROGA LA LEY N°31844, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, PARA EL REGISTRO BALÍSTICO DE ARMAS ANTIGUAS	2023 - 2024	EN COMISIÓN	08/02/2024	Fuerza Popular
07923/2023-CR	23/05/2024	LEY QUE MODIFICA EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 7° Y EL ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 30299 - LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL	2023 - 2024	EN COMISIÓN	24/05/2024	Fuerza Popular
08884/2024-CR	11/09/2024	LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTECNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL	2024 - 2025	EN COMISIÓN	13/09/2024	Podemos Perú
09336/2024-CR	29/10/2024	LEY QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE LA TENENCIA, PORTE Y USO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS A LOS EXTRANJEROS DENTRO DEL TERRITORIO PERUANO	2024 - 2025	EN COMISIÓN	29/10/2024	Perú Libre
09419/2024-CR	05/11/2024	LEY QUE PROMUEVE EL USO RESPONSABLE DE ARMAS DE FUEGO EN FAVOR DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	2024 - 2025	EN COMISIÓN	05/11/2024	Bloque Democrático Popular
09517/2024-CR	18/11/2024	LEY QUE INCORPORA EL INCISO 10 AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL	2024 - 2025	EN COMISIÓN	19/11/2024	Fuerza Popular
10011/2024-CR	21/01/2025	LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299- LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, REGULANDO UN TIEMPO PRUDENTE PARA DECIDIR EL DESTINO FINAL DE LAS ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y MATERIALES RELACIONADOS INCAUTADOS	2024 - 2025	EN COMISIÓN	22/01/2025	Fuerza Popular
10229/2024-CR	17/02/2025	LEY QUE DISPONE MEDIDAS A FIN DE DISPONER EL USO POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ DE ARMAS DE FUEGO DECOMISADAS Y MODIFICA EL ARTICULO 41° DE LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL Y NUMERAL 43.2 DEL ARTICULO 43° DEL DECRETO SUPREMO N° 010-2017-IN	2024 - 2025	EN COMISIÓN	18/02/2025	Podemos Perú

Proyecto de ley	Fecha de presentación	Título	DesPerLeg	Estado actual	Fecha estado actual	Grupo parlamentario
10853/2024-CR	15/04/2025	LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 41 DE LA LEY NO 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL; PARA FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL PAÍS	2024 - 2025	EN COMISIÓN	16/04/2025	Alianza Para el Progreso
11264/2024-CR	21/05/2025	LEY QUE MODIFICA LA LEY 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, PARA REGULAR EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO DE ADQUISICIÓN MENSUAL DE CARTUCHOS POR CADA ARMA DE FUEGO	2024 - 2025	EN COMISIÓN	22/05/2025	Avanza País - Partido de Integración Social
12349/2025-CR	09/09/2025	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, PARA FORTALECER SU CONTROL POR PARTE DEL ESTADO Y EVITAR SU USO POR LA DELINCUENCIA COMÚN Y ORGANIZADA	2025 - 2026	EN COMISIÓN	10/09/2025	No Agrupados
12861/2025-CR	17/10/2025	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR EL DESVÍO ILEGAL DE ARMAS, MUNICIONES Y MATERIALES RELACIONADOS	2025 - 2026	EN COMISIÓN	20/10/2025	Avanza País - Partido de Integración Social
12864/2025-CR	17/10/2025	PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL CONTROL Y LA TRAZABILIDAD DE MUNICIONES EN LA LEY 30299 LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL	2025 - 2026	EN COMISIÓN	20/10/2025	Somos Perú

Que, no se puede imputar falta ética al trabajo que en cumplimiento de sus funciones viene realizando una Comisión Parlamentaria, ni pretender sanción a su presidente o integrantes, máxime cuando esta no ha emitido dictamen alguno del cual se pueda desprender algún tipo de vulneración a la ley. Además, no puede dejar de advertirse que de darse un dictamen este todavía es sujeto de debate y doble votación ante el Pleno del Congreso.

Respecto a lo señalado en la denuncia acumulada N.^º **241-2025-2026/CEP-CR** presentada también por el ciudadano Pedro Aníbal Ramírez Fernández, en el que además sostiene que la presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, al momento de sustentar el Dictamen *-No aprobado-* habría faltado a la verdad al señalar: *Que el Tribunal Constitucional en su sentencia 073-2024 ha señalado que en el Perú no existe el derecho fundamental ni constitucional a portar armas* y *“que, el porte de armas constituye un privilegio precario susceptible de suspensión por decisión del Estado”* lo que sería solo parte del sustento del voto singular del Magistrado Ticse, LA COMISIÓN, concluye que estas referencias no constituyen falta ética, puesto que aun cuando no se haya mencionado al Magistrado autor del voto singular, resulta ser cierto la no existencia dentro del artículo segundo de nuestra Carta Magna como derecho fundamental el derecho a portar armas; y respecto a la otra mención esta resulta ser una opinión que no enerva el sentido de lo que se discutía al momento del debate del predictamen, no habiéndose configurado daño alguno, máxime si como se ha explicado en párrafos precedentes el dictamen no surgió efecto alguno al haber retorna a Comisión para una mejor evaluación.

EN CONSECUENCIA:

Visto y debatido el informe, que declara rechazar de plano las denuncias de parte acumuladas promovidas por los ciudadanos Pedro Aníbal Rodríguez Fernández y Marco Valero Navarro Guevara contra la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, en su condición de presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas y contra los que resulten responsables como integrantes de la mencionada Comisión del periodo legislativo 2025 – 2026. LA COMISIÓN en virtud de lo prescrito en el literal e)⁵ del artículo 21 y el literal a) del artículo 23⁶ del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, la Comisión, por **UNANIMIDAD** con nueve (9) votos a favor de los congresistas Elvis Hernán Vergara Mendoza, Pasión Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Héctor José Ventura Ángel, Nelly Lidia Heidinger Ballesteros, Luis Roberto Kamiche Morante, Janet Milagros Rivas Chacara, Alfredo Pariona Sinche y Margot Palacios Huamán.

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO las denuncias acumuladas contenidas en los Expedientes N.^º 239-2025-2026/CEP-CR, N.^º 240-2025-2026/CEP-CR y N.^º 241-2025-2026/CEP-CR interpuestas por los ciudadanos Pedro Aníbal Rodríguez Fernández y Marco Valerio Navarro Guevara; respectivamente contra la señora congresista **KAROL IVETT PAREDES FONSECA**; así como contra los que resulten responsables como integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas en consecuencia, **ARCHÍVESE**.

Lima, 02 de diciembre de 2025

ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
Presidente

PASIÓN NEOMÍAS DÁVILA ATANACIO
secretario

⁵ Artículo 21. Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica es el órgano de apoyo y asesoría de la Comisión. Cuenta con un secretario técnico, que es un profesional del servicio parlamentario, designado por la Comisión, a propuesta de la Presidencia.

Tiene las siguientes funciones:

[...]

e) Recibe las denuncias, verifica que estas cumplan con los requisitos de admisión y procedencia y eleva a la presidencia de la Comisión aquellas que se interpongan de conformidad con lo dispuesto por el Código de ética parlamentaria, con excepción de las que planteen de oficio, caso en el que corresponde a los propios miembros de la Comisión adoptar el acuerdo correspondiente. Las denuncias que no guarden relación con las infracciones a la ética parlamentaria serán rechazadas de plano, previa fundamentación y voto favorable de la Comisión.

⁶ Artículo 23º Procedimiento de Investigación. El procedimiento de investigación ante la Comisión se rige por los siguientes principios: a. Principio de Legalidad: La Comisión debe actuar con respeto a la Constitución, la ley, al Reglamento del Congreso, al Código, al presente Reglamento y al derecho, dentro de las facultades que les fueron conferidas.